

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 DE FEBRERO DE 2022. En la fecha pasa al despacho el presente proceso Ejecutivo 489-2020, informando que la parte ejecutante solicita se practique el secuestro del bien que se encuentra embargado. Allega copia Certificado de Tradición - Sírvase proveer. -

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el anterior informe secretarial, y evidenciado el embargo realizado conforme se Desprende del CERTIFICADO DE TRADICION obrante a folio 156-167, se dispone practicar el secuestro de la cuota correspondiente del derecho de dominio y posesión del cual es titular el señor VICTOR HUGO HERNANDEZ VÁSQUEZ, identificado con CC 80.056.887 sobre el inmueble que se encuentra legalmente embargado y que se ubica en la CALLE 13 No 4-199 CASA 8, MANZANA A, PUERTO BAHIA, municipio de FLANDES TOLIMA, identificado con la matrícula inmobiliaria # 357-47087.

Líbrese DESPACHO COMISORIO a la oficina de REPARTO de la ciudad de FLANDES TOLIMA a efectos que sea repartido ante los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE FLANDES, agregando las piezas pertinentes para la realización del secuestro ordenado. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 49 de 05 ABR 2022

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No 293-2019 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

05 ABR 2022

Bogotá D.C. _____

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 13-02-2023, a la hora de las 8:30 AM para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLEÑ FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 49 del 06 ABR 2022

CAMILO BERNHUEZ RIVERA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 325-2018 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 09-02-2023, a la hora de las 8:30 AM para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p>CARLO BERMUDEZ RIVERA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. **115-2018** el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el **13-03-2022**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 31-01-2023, a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 381-2018 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 30-01-2023, a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 247-2019 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día 19-01-2023, a la hora de las 2:30 Pm para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 49 del 05 ABR 2022

CAMILLO BERMUDEZ RIVERA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 483-2018 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día Miércoles 30-11-2022, a la hora de las 2:30 PM. para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p>CAMILDO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 118-2019 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día siete de Diciembre de 2022, a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p><u>CAMILLO BERMUDEZ RIVERA</u> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11-03-2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 560-2016 el cual no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede por cuanto la titular del Despacho fue designada como ESCRUTADOR de los comicios electorales a celebrarse el 13-03-2022. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

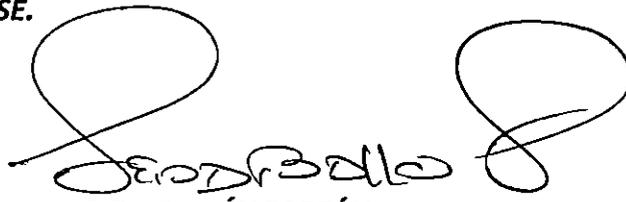
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día Lunes 24 de octubre 2022 a la hora de las 2:30 PM. para llevar a cabo la audiencia señalada en auto que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>05 ABR 2022</u></p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ejecutivo Laboral No. **079-2017** se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

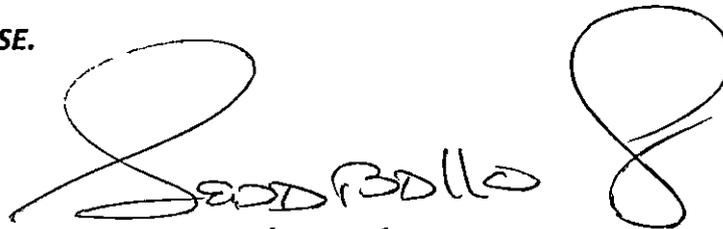
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día ocho (8) de Febrero de 2023, a la hora de las 8:30 AM, para llevar a cabo audiencia en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p>CAMILLO BERAUDEZ RIVERA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ejecutivo Laboral No. 493-2020 se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría.

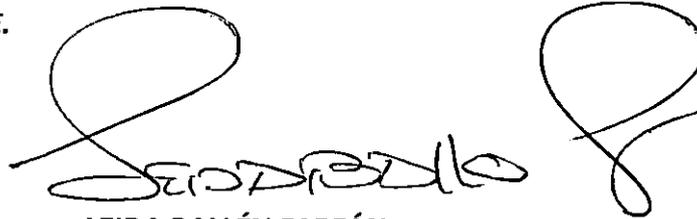
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se fija el día cuatorce (14) de febrero de 2023, a la hora de las 10:30 AM, para llevar a cabo audiencia en la cual se resolverá sobre las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 49 del 06 ABR 2022

CAMILDO BERMUDEZ RIVERA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ordinario Laboral No. 160-2016 para señalar fecha por cuanto la señalada en auto anterior no se llevó a cabo debido a que el Despacho se encontraba asistiendo a la charla virtual sobre las funcionalidades del sistema SIUGJ en el proceso ordinario, convocada por el CSJ. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

05 ABR 2022

Bogotá D.C. _____

En vista que el apoderado de la parte demandante, en aras de demostrar un presunto falso testimonio (folio 470-471), allega la relación solicitada por este Despacho en audiencia que antecede, verificando que los juzgados en cuestión son los siguientes:

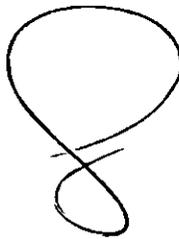
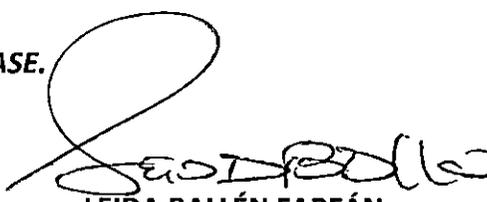
- JUZGADO 3º LABORAL DE BOGOTA RADICADO 2016-919 NIXON EDUARDO MORA CAICEDO.
- JUZGADO 25º LABORAL DE BOGOTA RADICADO 2015-123 JOHANNA ALEXANDRA MENDEZ
- JUZGADO 18º LABORAL DE BOGOTA, RADICADO 2016-529 MARTHA LUCIA SOLER SUAN
- JUZGADO 21 LABORAL DE BOGOTA, RADICADO 2015-502 CLAUDIA BEATRIZ PRIETO RINCON.

Por lo anterior, se dispone OFICIAR a los mencionados despachos judiciales a efectos que remitan una copia de las audiencias en las cuales se haya surtido el interrogatorio de parte del Representante legal de BANCOLOMBIA.

Se fija el día Veintiseis (26) de enero de 2023), a la hora de las 2:30 P.M., para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en la cual se recaudará el testimonio de FRANCISCO JAVIER LOPEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 49 del 06 ABR 2022

CAMILLO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 22 de febrero de 2022

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que obran a folios 33 y siguientes memoriales pendientes de resolver. Proceso ejecutivo No. 339-2020. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 05 ABR 2022

Como quiera que la parte ejecutante manifiesta bajo la gravedad del juramento A FOLIO 54 que pese a realizarse en manera satisfactoria la notificación de la dejecutada esta no compareció, en aras de garantizar el derecho de defensa y el acceso de la justicia, esta instancia dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 29 C. P. L. que para estos efectos refiere:

“NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 293 CGP y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de curador Ad Litem a la ejecutada CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS NIT 860.009.521-7 para continuar el trámite de la litis, haciendo la advertencia de que se continuará el trámite del mismo con el auxiliar que se designe, por lo que se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de la misma en los términos del Decreto 806 de 2020. Una vez efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

En este sentido y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM (defensor de oficio) de la ejecutada CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS NIT 860.009.521-7,

al Doctor(a) DIANA ELIZABETH CARRERO CARVAJAL CC 52.213.772 celular 3209009604

email contaconsumitorid@hotmail.com o

dirección Carrera 7º # 32-29 Local 5-106

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, informándole su designación y advirtiéndole lo

dispuesto en la norma referida. NOTIFICAR Y CORRER traslado por el término legal para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 06 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 49
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2022

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto que antecede la parte ejecutada no descorrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Proceso ejecutivo No. 439-2017. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 05 ABR 2022

Para un mejor proveer se ordena enviar el presente proceso o actuaciones necesarias al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a efectos de que se verifique la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (folio 261-262). líbrese el oficio remisorio, por secretaría.

Una vez se obtenga la liquidación ordenada vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 06 ABR 2022
Hoy	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49	
CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 2 de febrero de 2022

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto que antecede la parte ejecutada descorrió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Proceso ejecutivo No. 475-2016. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 05 ABR 2022

Para un mejor proveer se ordena enviar el presente proceso o actuaciones necesarias al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a efectos de que se verifique la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. líbrese el oficio remisorio, por secretaría.

Una vez se obtenga la liquidación ordenada vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 06 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49
CAMILLO BERMUDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 3 de marzo de 2022. En la fecha el proceso EJECUTIVO 679-2018, en cual se allega escrito contentivo de nulidad por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

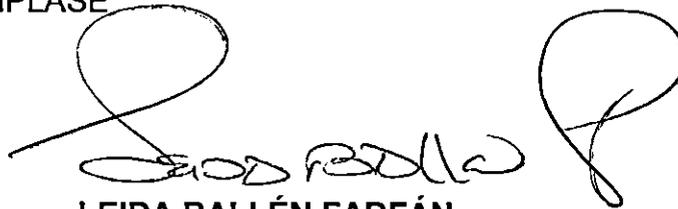
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 05 ABR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo a decidir la nulidad propuesta por la demandada UGPP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte demandante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 234 a 326.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: 05 ABR 2022 No. 49 de</p> <p>CAMILO BRAMUDEZ RIVERA Secretaria.</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 3 de marzo de 2022. En la fecha el proceso EJECUTIVO 593-2015, en el cual se allega escrito de la parte ejecutada por resolver a folio 155-156. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 05 ABR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, y de conformidad a lo manifestado por la parte ejecutada COLPENSIONES, en cuanto a no poseer las piezas procesales extraviadas, este Despacho dispone requerir a la parte ejecutante para que se manifieste al respecto conforme le ordeno en auto de fecha 19-10-2021.

Aunado a lo anterior, como quiera que la piezas procesales echadas de menos corresponden a las actuaciones surtidas por el H TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA- SALA LABORAL, se ordena que por Secretaria se libre oficio a la dicha Corporación- Secretaria a efectos que si es del caso y poseer copia del CUADERNO DE DECISIONES DE SEGUNDA INSTANCIA dentro del proceso Ordinario 11001310501920090058800 DE CAMILO DE JESUS SANABRIA CONTRA COLPENSIONES. LIBRAR COMUNICACION

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 49 de 06 ABR 2022</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 22 de febrero de 2022. En la fecha el proceso EJECUTIVO 993-2015 en el cual se allega escrito de la parte ejecutada por resolver a folio 193-214. Sírvase proveer.

La Secretaria,

LUZ MILA CELIS PARRA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, 05 ABR 2022

Evidenciado el anterior informe secretarial, y de conformidad a la documental allegada por la parte ejecutante a folios 193-214, mediante la cual se manifiesta se dio traslado de la demanda ejecutiva a la señora SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, la misma no será del recibo puesto que no obra las constancias de rigor, como son el soporte del EMAIL enviado a la dirección electrónica o domicilio de la pasiva en mención. Por lo anterior, se dispone proceder en debida forma allegando constancias y piezas procesales remitidas, debidamente legibles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 49 de 05 ABR 2022</p> <p>CAMILLO BERMUDEZ RIVERA Secretaría</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 641-2019, informando que obran memoriales de folios 189 y siguientes por resolver - Sírvase proveer-.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, dado que la parte ejecutante prestó juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS (FOLIO 184), se dispone decretar el embargo de los derechos, acciones y cuotas de interés que el ejecutado ALFREDO VASQUEZ VILLAREAL o las sociedades demandadas posean en las siguientes sociedades: CORPORACION METROPOLITAN CLUB NIT 800244707-8; INVERSIONES TCHUNZA SAS NIT 900.759.421-0 Y VASQUES VILLAREAL CONSULTORES SA NIT 900.758.836-9 Límite de la medida la suma de \$120.000.000.00

Líbrese los oficios a las sociedades en mención a efectos que tomen atenta nota a la medida cautelar puesta en conocimiento.

Se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título devengue el ejecutado ALFREDO VASQUEZ VILLAREAL como miembro principal de la Junta directiva de la CORPORACION METROPOLITAN CLUB NIT 800244707-8 Límite de la medida la suma de \$120.000.000.00

Líbrese oficio a la sociedad en mención a efectos que tomen atenta nota a la medida cautelar puesta en conocimiento.

Se decreta el embargo de los derechos fiduciarios que los ejecutados posean en el contrato de FIDUCIA, FIDECOMISO FA-988 BACATA HOTEL FASE 2, en el cual el FIDEICOMITENTE es BD PROMOTORES COLOMBIA SA y la fiduciaria es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARA SA: Límite de la medida la suma de \$120.000.000.00

Líbrese oficio a la sociedad en mención a efectos que tomen atenta nota a la medida cautelar puesta en conocimiento.

En lo atinente a los recursos de reposición y apelación obrantes a folios 187 a 198, se evidencia que no se informa que autos se atacan, al igual que si bien se arriman con el email suscrito virtualmente por el doctor LUIS GUILLERMO ALBÁN CORDOBA, los mismos son emanados del señor ALFREDO VASQUEZ VILLAREAL ejecutado en el presente asunto. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de pronunciarse en virtud de no tener claridad de quien es el que actúa como apoderado judicial o en nombre propio, pues en ninguna actuación se ha determinado dicha calidad,

Por último, conforme se dispuso en el numeral 3º del mandamiento de pago calendarado 23 de septiembre de 2019, dicha providencia se notificaba a la partes ejecutadas por estados como lo dispone el artículo 306 del CGP, y una vez vencido el término de traslado se tiene que los ejecutados no propusieron excepciones de mérito contra el mandamiento de pago dentro del término legal, razón por la cual

resulta procedente declararlo legalmente ejecutoriado y ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por las anteriores razones el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: - DECLARAR ejecutoriado el mandamiento de pago librado a favor de MARIA CLEMENCIA MANCHOLA IBAGON y en contra de VASQUEZ VILLAREAL Y CO, VASQUEZ VILLAREAL ABOGADOS Y ALFREDO VASQUEZ VILLAREAL

SEGUNDO: - SEGUIR adelante con la ejecución

TERCERO: - REQUERIR a las partes para queden cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

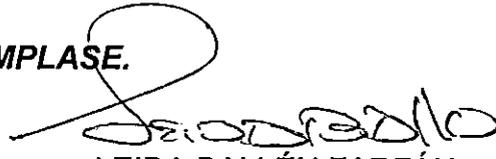
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

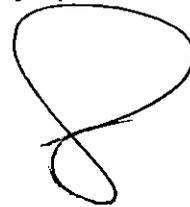
QUINTO: librar las medidas cautelares en los términos relacionados en la parte considerativa.

SEXTO: Abstenerse de resolver los recursos de reposición y apelación impetrados por la parte ejecutada ALFREDO VASQUEZ VILLAREAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



Rarr

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 06 ABR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49</p> <p>CAMILLO BERNARDEZ RIVERA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez en la fecha, proceso ejecutivo Laboral No. 687-2017 se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. 05 ABR 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone requerir por última vez a la ejecuta para que aclare lo solicitado por este Despacho judicial en auto de fecha 15 de septiembre de 2020, ante la imposibilidad de determinar quién es el togado que los representa ya que hay varias solicitudes por resolver. Librar comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. <u>49</u> del <u>06 ABR 2022</u></p> <p>CAMILLO BERMUDEZ RIVERA Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., 25 de marzo de 2022

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que vencido el término concedido en auto que antecede la parte ejecutada no descorsio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante. Proceso ejecutivo No. 725-2017. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 05 ABR 2022

Para un mejor proveer se ordena enviar el presente proceso o actuaciones necesarias al grupo liquidador creado por el H Consejo Superior de la Judicatura como apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a efectos de que se verifique la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (folio 261-262). líbrese el oficio remisorio, por secretaría.

Una vez se obtenga la liquidación ordenada vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. 06 ABR 2022 Hoy Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 49 CAMILLO BERMUDEZ RIVERA Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-580**, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior teniendo en cuenta que la titular del Despacho fue designada con Escrutadora de los comicios electorales del 13 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 09 de febrero De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

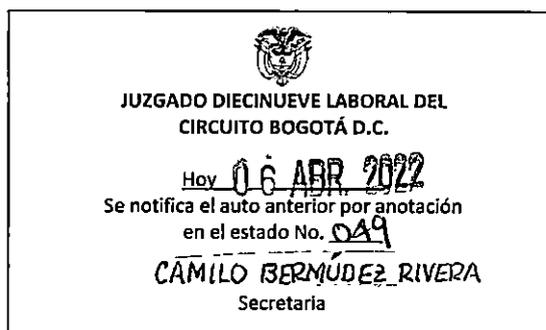
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2015-406**, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior teniendo en cuenta que la titular del Despacho fue designada con Escrutadora de los comicios electorales del 13 de marzo de 2022. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

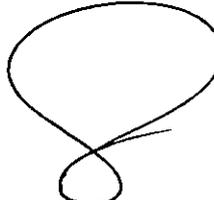
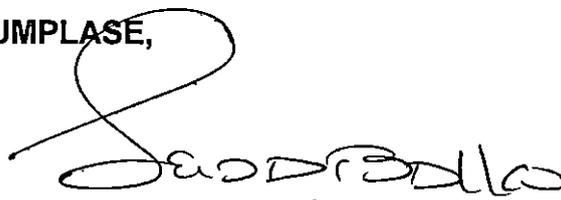
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 ABR. 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 08 de febrero De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

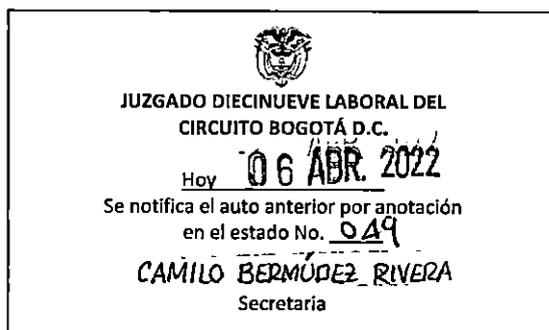
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpt.



INFORME SECRETARIAL

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-350** informándole que se ha vencido el término para contestar la demanda y se presentó reforma a la misma. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 05 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede este despacho encuentra que en auto del 16 de noviembre de 2021 se notificó a la demandada por conducta concluyente y se le corrió traslado para que contestara la demanda, no obstante, vencido el término para hacerlo, la misma guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el DAR POR NO CONTESTADA la demanda y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

De igual manera, se observa que a folio 104 al 121 obra memorial de **REFORMA A LA DEMANDA**, presentada por la parte actora, la cual según los lineamientos del Art 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, establece que:

“Antes de admitir la demanda y si el juez observa que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del termino de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuera el caso.”

La norma anterior es clara en establecer que la demanda únicamente se puede reformar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado, para el presente caso, la reforma no cumple con este requerimiento toda vez que se presentó el 23 de noviembre de 2021, cuando el término para contestar aún no había vencido, teniéndose la misma por extemporánea pretempore.

Finalmente en cuanto a su solicitud de dar recibo a dicha prueba con la cual se pretendía reformar la demanda, se advierte que la misma será resuelta en la respectiva audiencia pública, en la etapa del decreto de pruebas.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: Se RECHAZA la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por no reunir los requisitos del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, ya que fue presentada de manera extemporánea.

TERCERO: Se RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **MARILUZ GIL MANCIPE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.047.295 y T.P. No. 115.487 del C.S.J. para

que actué en calidad de apoderada de la parte actora el señor **JOSE MANUEL GONZALEZ CRUZ**, conforme a poder obrante en el expediente a folio 122 al 124.

CUARTO: Se CITA para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del C.P.L modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para lo cual se señala el día siete (07) de febrero de dos mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.M.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

tv/pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy **06 ABR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **049**
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaría

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-677**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó por solicitud de la parte demandante. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 07 de febrero De Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 06 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>049</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-567**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que la diligencia anterior no se realizó por solicitud de las partes, quienes informaron al Despacho su voluntad de lograr un acuerdo que dé fin al proceso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

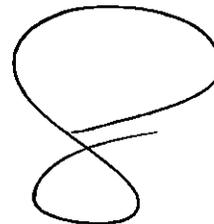
Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 05 de diciembre de Dos Mil veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>06 ABR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>049</u> CÁMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2016-377**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior no se realizó por solicitud de la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 22 de julio de Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las nueve y treinta (09:30am.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

pl.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 06 ABR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 049
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIA

Bogotá D. C., febrero ocho (08) del dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, el presente **Proceso Especial de Fuero Sindical** No. **2019-492**, informándole que obra se encuentra acreditada la notificación a la Organización Sindical SINTRAVALORES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folios 239 y Ss, obran trámites de notificación a la Organización Sindical SINTRAVALORES, misma que realiza pronunciamiento a través de su representante Legal, ALEJANDRO COLORADO ROJAS (fl. 349), manifestando conocer así del presente proceso.

Con lo anterior, para que tenga lugar la audiencia Publica Especial de Fuero Sindical, en que la parte accionada como Sindicato si a bien lo tiene este último, presenten contestación de la demanda, se fija el día para el día 27 de mayo De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pt.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>06 ABR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>049</u> CAMILLO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., febrero dos (02) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-729**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPT, en razón a que la diligencia programada en auto anterior no fue llevada a cabo por renuncia del apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se encuentra que obra RENUNCIA del Dr. JEFREY EMIL ROA TAMAYO, quien actuaba en representación de la demandada MULTIPROYECTOS S.A., la cual se ACEPTA.

Ahora bien, sería del caso requerir a la demandada para que constituyera nuevo apoderado, si no fuera porque el Dr. PEDRO JAVIER GUZMAN FRANCO, el 03 de febrero de la presente anualidad, allega correo electrónico adjuntando contrato de prestación de servicios del liquidador de la empresa, señor, JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO, con el Dr. MIGUEL ANGEL CHAVES GARCIA, así mismo, en la misma fecha el señor, MARTINEZ GARAVITO, allego AUTO DE ADMISION A LIQUIDACION JUDICIAL de MULTIPROYECTOS, manifestando así conocer del presente proceso.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **TENER COMO LIQUIDADOR** de la demandada MULTIPROYECTOS S.A.- EN LIQUIDACION, al señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.431.112, y se le **REQUIERE** para allegue poder debidamente conferido, para su debida representación judicial, advirtiendo que toma el proceso en el estado actual de las diligencias.

Se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 19 de agosto De Dos Mil veintidos (2022) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

06 ABR. 2022

Hoy

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 049

CAMILLO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., marzo 25 de 2022, al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo **2021-272**, informando que se ha vencido el término concedido en auto anterior. Sírvase proveer.

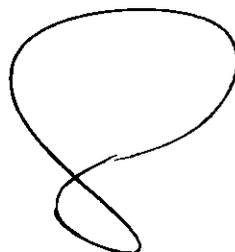
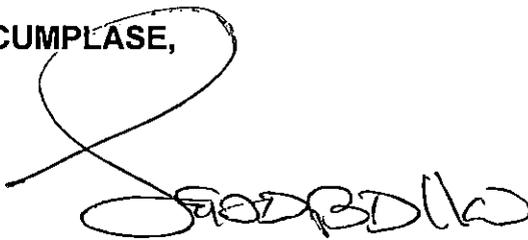
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C. 05 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra que se ha vencido el término concedido en auto anterior, se CITA para continuar con el trámite procesal que corresponde a las partes a audiencia pública el día doce (12) de agosto de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las diez y treinta (10:30 a.M), oportunidad en la cual se resolverá acerca de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
	Hoy <u>05 ABR 2022</u>
	Se notifica el auto anterior por anotación
	En el estado No. <u>049</u>
	CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-213**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

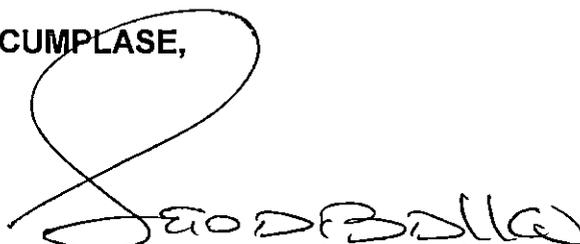
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

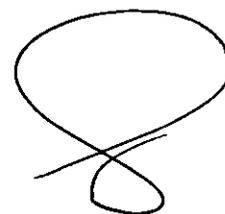
Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 23 de enero de Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN



lpl.


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 06 ABR. 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-004**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL, en razón a que en diligencia anterior se dejó en suspenso. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 05 ABR. 2022.

De conformidad con el informe secretarial que antecede se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día 01 de Febrero de Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpt.


**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**
Hoy 06 / **ABR. 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 049
CÁMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** representante legal **ANA LUCIA PEREZ MEDINA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **004-2022**. El Dr. **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 05 ABR 2022

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** representante legal **ANA LUCIA PEREZ MEDINA** presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Indique la parte actora lo pretendido con las pruebas documentales vistas en folios 21 Y 22 que no se relacionan en el acápite respectivo.
2. Se observa que la parte actora no allega la prueba documental "Certificado de afiliación a POSITIVA" y "Pago de Pensión a septiembre de 2021. Sírvase allegar el documento.
3. Se observa que la parte actora no allega el soporte de remisión de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el Decreto 806/2021. Allegue.
4. Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Sírvase allegar el documento.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

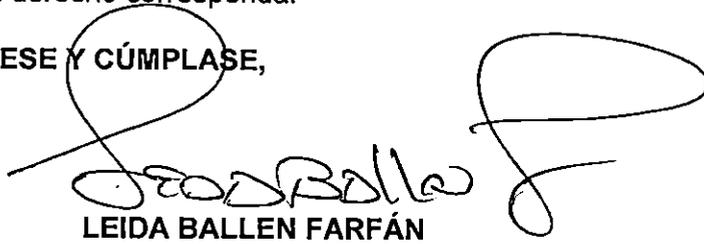
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO** identificado con C.C. 71. 739. 785 y T.P. 88.051, para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado:

No. 049

Hoy

06 ABR. 2022

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** representante legal **ANA LUCIA PEREZ MEDINA** contra **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-002**. La **Dra. LINA MARIA DIEZ PERDOMO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 05 ABR 2022.

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** representante legal **ANA LUCIA PEREZ MEDINA** presenta **PROCESO ORDINARIO** contra **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Indique la parte actora lo pretendido con las pruebas documentales vistas en folios 51, 52 Y 56 que no se relacionan en el acápite respectivo.
2. Se observa que la parte actora no allega la prueba documental 13 "Certificado de pago de mesada pensional de invalidez". Sírvase allegar el documento.
3. Se observa que la parte actora no allega el soporte de remisión de la demanda a las partes demandadas conforme lo establece el Decreto 806/2021. Allegue.
4. Se evidencia que la parte actora no allega certificado de existencia y representación de **COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Sírvase allegar el documento.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

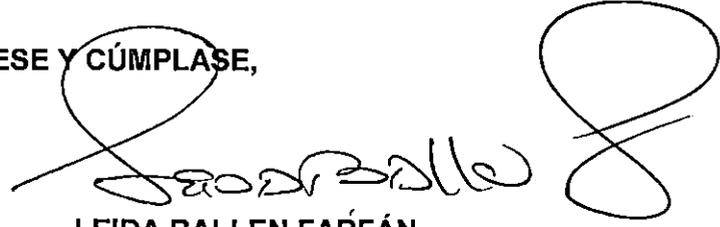
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LINA MARIA DIAZ PERDOMO identificada con C.C. 43.743.181 y T.P. 83.099, para actuar como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	049
Hoy	08 ABR. 2022
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria.	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.021 – 488, Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 05 ABR. 2022

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LINA MARCELA RINCON LOAYZA identificada con C.C. No. 1.033.712.526 y T.P. 249.400 del C. S. de la J conforme a poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **SANDRA JUDITH RUIZ**, en consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** representada legalmente por el señor CONSTANTINO JAVIER PORTILLA JAIMES o por quien haga sus veces, a **MEDIGLOBAL IPS S.A.S.** representada legalmente por GUILLERMO TRILLOS PICO o por quien haga sus veces, por el término de ley, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jcr/pl

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 06 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 049 CAMILLO BERMÚDEZ RIVERA Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **CONSUELO MILLAN CASTAÑEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **604-2021**. El Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO** actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá; 05 ABR 2022

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone:

RECONOCER personería adjetiva el Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO** identificado con C.C. 19.403.214 y T.P. 35.932 del C. S. de la J y a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FINO CARATON** identificada con C.C. 52.716.449 y T.P. 132.236 del C. S. de la J, para actuar como apoderados de la parte actora conforme a poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora **CONSUELO MILLAN CASTAÑEDA**, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada ante la oficina de reparto en fecha posterior a la indicada por el Consejo Superior de la Judicatura para la implementación y aplicación de la Ley 1149 de 2007, que reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en los procesos, el trámite del presente será impartido de acuerdo con lo preceptuado en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFÁN

pl

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No. 049	
Hoy	05 ABR. 2022
CAMILLO BERMÚDEZ RIVERA Secretaria.	